

## DECRETO No. 089 04 de diciembre de 2023

# "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2024 Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y PROCEDIMENTAL"

El alcalde del municipio de Girardota, en uso de las facultades legales y constitucionales, especialmente las consagradas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 93 de la Ley 136 de 1994, el Acuerdo Municipal 019 de 2018 (Estatuto Tributario Municipal) y el Decreto Reglamentario 024 de 2019 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que por medio del Acuerdo Municipal 019 de 2018 y sus acuerdos modificatorios, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Girardota y en el se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en el municipio de Girardota.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que el artículo 39 del Decreto Reglamentario 024 de 2019, señala que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal; por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares en los cuales se recepcionarán y las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y de pagar sus impuestos durante la vigencia fiscal 2024.

Que el Estado otorga precisas facultades al ente Municipal para reglamentar la forma, los plazos y lugares de presentación y pago de las declaraciones tributarias, como también, para prescribir los formularios.

Que, por lo anteriormente expuesto,







#### **DECRETA**

ARTÍCULO 01. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del impuesto predial unificado para la vigencia 2024, deberá pagarse SEMESTRALMENTE, en las fechas límite que se establecen a continuación:

PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	1 semestre	2 semestre
Fecha de pago SIN recargo	21 de junio 2024	20 de diciembre 2024
Fecha de pago CON recargo	26 de junio 2024	27 de diciembre 2024

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando la facturación del impuesto predial y sus sobretasas sea devuelta por el mensajero o empresa de mensajería por direcciones de cobro sin actualizar y a quienes estando fuera de esta jurisdicción no reciben la facturación, deberán cumplir con la obligación de pago en las fechas estipuladas en el calendario tributario, descargando su documento de cobro desde el portal institucional (www.girardota.gov.co) enlace Pagos PSE o acercándose a la oficina de TESORERIA GENERAL para su entrega física, por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento en el pago de dicho tributo, no haber recibido el documento de cobro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los únicos canales habilitados para el recaudo del impuesto predial son los bancos autorizados por la Administración Municipal con los que se tienen convenios de recaudo (Factura con sistema de código de barras) y los pagos realizados desde <a href="https://www.girardota.gov.co">www.girardota.gov.co</a> por el link de pagos PSE o botón de pago de Bancolombia. Se prohíbe realizar consignaciones o transferencias a cuentas bancarias del municipio como pago de dicho impuesto.

ARTÍCULO 02. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. El impuesto predial unificada se pagará de la siguiente manera:

A) Pago Presencial en entidades Financieras. Están autorizadas las entidades financieras (Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco de Occidente, Cotrafa y la Cooperativa Financiera de Antioquia-CFA), en efectivo, tarjetas débito, avances con tarjeta crédito, cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad receptora.

Los pagos se harán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia.







B) Pago Electrónico PSE o botón de pago de Bancolombia (mecanismo virtual desde la plataforma institucional). Ingresar al portal institucional web: <a href="www.girardota.gov.co">www.girardota.gov.co</a>, dar clic en "Pagos en línea" o "Paga con Bancolombia" y encontrará las opciones de pago de impuestos, seleccionar el link de "Impuesto predial y complementario). Allí encontrará varias opciones, de imprimir su factura, guardar su factura y pagar la factura por cualquiera de las opciones.



ARTÍCULO 03. FECHAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASAS. CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO EN GIRARDOTA, CON LIQUIDACIÓN MENSUAL (Régimen no declarante de IVA y el régimen Ordinario). El pago del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y sobretasas, deberá efectuarse de forma mensual, en las fechas establecidas a continuación:

PAGO DEL IMPUE	STO DE	INDL	JSTRIA	Y CON	MERCIO	D Y SU	s con	MPLEM	IENTA	RIOS		
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Fecha de pago SIN recargo	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
Fecha de pago CON recargo	29	28	27	29	28	29	28	28	28	28	28	28

PARÁGRAFO 01. Cuando la facturación del impuesto de industria y comercio y sus complementarios de avisos y sobretasas sea devuelta por el mensajero o empresa de mensajería por direcciones de cobro sin actualizar y a quienes estando fuera de esta jurisdicción no reciben la facturación, deberán cumplir con la obligación de pago en las fechas estipuladas en el calendario tributario, descargando su documento de cobro desde el portal institucional (www.girardota.gov.co) enlace Pagos PSE o acercándose a la oficina de TESORERIA GENERAL para su entrega física, por lo que no se aceptará como justificación para el incumplimiento en el pago de dicho tributo, no haber recibido el documento de cobro.

PARÁGRAFO 02. Los únicos canales habilitados para el recaudo del impuesto de industria y comercio y sus complementarios son los bancos autorizados por la Administración Municipal con los que se tienen convenios de recaudo (Factura con sistema de código de barras) Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Agrario, Banco de Occidente, Cotrafa, Cooperativa









Financiera de Antioquia CFA y los pagos realizados desde www.girardota.gov.co por el link de pagos PSE o botón de pago de Bancolombia. Se prohíbe realizar consignaciones o transferencias a cuentas bancarias del municipio como pago de dicho impuesto.

ARTÍCULO 04. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASAS, Los plazos para presentar la Declaración Anual de Industria y Comercio y sus Complementarios (Periodo Gravable 2023) inician el 01 de febrero de 2024 y vencen el 15 de abril de 2024 para todos los contribuyentes de ica (con domicilio en Girardota, esporádicos y retenedores de ica), después de esta fecha los contribuyentes deberán declarar liquidando sanción de extemporaneidad como lo indica el artículo 248 y 249 del Decreto 024/2019.

PLAZOS DE PRESENTACI INDUSTRIA Y C	ÓN DE LA DECL COMERCIO ANL	
TODOS LOS DÍGITOS:	Desde	Hasta
1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 0	01 de febrero de 2024	15 de abril de 2024

ARTÍCULO 05. FORMAS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La declaración anual de industria y comercio se presentará como a continuación se menciona:

Presentación por el sistema electrónico DECLARAWEB (mecanismo virtual). Ingresar a A) nuestra página institucional www.girardota.gov.co, dar clic en "PORTAL TRIBUTARIO", seleccionar el tipo de declaración a presentar (Declaración bimestral o Declaración Anual de Ica)

Importante leer los instructivos de utilización de DECLARAWEB para cada una de las declaraciones que se encuentran al lado de inicio de sesión.

Los contribuyentes que opten por la presentación electrónica de la declaración de ICA anual, deben de enviar al correo electrónico fiscalizacion.hacienda@girardota.gov.co los siguientes anexos a su declaración:

- 1. Balance y estado de resultados de la vigencia declarada.
- 2. Copia declaraciones de IVA de la vigencia declarada.
- 3. Para certificar los ingresos obtenidos y declarados fuera del municipio de Girardota, anexar copia de las declaraciones de Industria y comercio presentadas en otros municipios con sello









o radicado de presentación ante la entidad (renglón 9) o certificado detallado por municipio y sus ingresos, expedidos por contador público y/o revisor fiscal (este último donde sea obligatorio revisor fiscal).

- 4. Certificado detallado de otros ingresos que NO constituyan base gravable para el cálculo del impuesto- Firmado Por contador público o Revisor Fiscal si está obligado. (renglón 14 y 15).
- 5. Copia de los CP (certificados al proveedor o su equivalente) de las exportaciones o ventas a comercializadoras internacionales que avalen la deducción (si son más de 10, grabar en CD o USB).
- 6. Copia de los certificados de RETEICA deducidos en el renglón 27 del formulario.
- B) Presentación de forma litográfica (PRESENCIAL). La presentación de la declaración anual de ICA de forma litográfica deberá tener las <u>firmas Autógrafas</u> (no firmas escaneadas, no imagen) de los obligados en original y una copia original, se presentará en la taquilla del ARCHIVO GENERAL del Palacio Municipal, ubicado en la CARRERA 15 # 6 35, Primer Piso, en los horarios estipulados por la Administración Municipal.

El formulario de declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, debe presentarse en **original y copia** con los siguientes documentos:

- 1. Balance y estado de resultados de la vigencia declarada.
- 2. Copia declaraciones de IVA de la vigencia declarada.
- 3. Para certificar los ingresos obtenidos y declarados fuera del municipio de Girardota, anexar copia de las declaraciones de Industria y comercio presentadas en otros municipios con sello o radicado de presentación ante la entidad (renglón 9) o certificado detallado por municipio y sus ingresos, expedidos por contador público y/o revisor fiscal (este último donde sea obligatorio revisor fiscal).
- 4. Certificado detallado de otros ingresos que NO constituyan base gravable para el cálculo del impuesto- Firmado Por contador público o Revisor Fiscal si está obligado. (renglón 14 y 15).
- 5. Copia de los CP (certificados al proveedor o su equivalente) de las exportaciones o ventas a comercializadoras internacionales que avalen la deducción (si son más de 10, grabar en CD).
- 6. Copia de los certificados de RETEICA deducidos en el renglón 27 del formulario.

PARÁGRAFO 01. De acuerdo a los valores declarados y presentados ante este ente territorial, se ajustarán los valores a pagar en la factura que se genere en los meses siguientes a la presentación de la declaración de industria y comercio.

PARÁGRAFO 02. DISPOSICIONES PARA EL DECLARE Y PAGUE EN INDUSTRIA Y COMERCIO. Dadas las facultades al señor alcalde, se reglamenta de la siguiente forma el DECLARE Y PAGUE estipulado en el parágrafo tercero (3) del artículo 37 del Acuerdo Municipal 019 de 2018.









Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios de avisos y sobretasa bomberil que desarrollen actividades de tipo ocasional o transitoria, son aquellas que no se desarrollan de forma permanente en el municipio de Girardota, por ser inferiores a un (1) año y no pasar de una vigencia a otra.

No estarán sujetas a la expedición del documento mensual de cobro y deberán pagar el impuesto a través del mecanismo de declare y pague, es decir, presentan la declaración del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y sobretasa bomberil en las fechas estipuladas en este calendario tributario y esta será ingresada a nuestros sistemas financieros para poder expedir la factura correspondiente a su liquidación privada.

Su liquidación se realizará en un solo cobro, es deber del declarante verificar los diferentes canales de divulgación para obtener su factura o cuenta de cobro para el debido pago.

La factura se cancelará en los bancos o corporaciones financieras donde el Municipio de Girardota tenga convenio de recaudo (Bancolombia, banco de Bogotá, banco agrario, banco de occidente, Cotrafa, CFA y pagos PSE).

ARTÍCULO 06. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN BIMESTRAL DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO VIGENCIA 2024. La declaración bimestral de Retenciones y Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los BIMESTRES del año 2024, vencerán en las fechas que se indican a continuación, excepto la referida al bimestre 6 (noviembre-diciembre) de 2025, la cual vencerá en el mes de enero del año 2025, atendiendo al último dígito del NIT del agente retenedor o autoretenedor responsable:

DEC	LARACIÓN Y P	AGO BIMESTR	AL DE RETENC	IONES Y AUTO	RETENCIONES	S EN ICA
SI EL ÚLTIMO	BIMESTRE 1	BIMESTRE 2	BIMESTRE 3	BIMESTRE 4	BIMESTRE 5	BIMESTRE 6
DÍGITO ES:	Ene-Feb	Mar-Abr	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
1 y 2	18/03/2024	14/05/2024	15/07/2024	16/09/2024	18/11/2024	20/01/2025
3 y 4	19/03/2024	15/05/2024	16/07/2024	17/09/2024	19/11/2024	21/01/2025
5 y 6	20/03/2024	16/05/2024	17/07/2024	18/09/2024	20/11/2024	22/01/2025
7 y 8	21/03/2024	17/05/2024	18/07/2024	19/09/2024	21/11/2024	23/01/2025
9 y 0	22/03/2024	20/05/2024	19/07/2024	20/09/2024	22/11/2024	24/01/2025









PARÁGRAFO: No Será obligatorio la presentación de declaraciones de Retenciones y Autoretenciones en el Impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se practicaron retenciones, ni tampoco será obligatorio informar por medio de comunicaciones que no se tuvo operaciones sujetas a retención o autoretención.

ARTICULO 07. FORMA DE PRESENTAR LAS DECLARACIÓNES BIMESTRALES DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES EN INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS. Las declaraciones bimestrales de retenciones y Autoretenciones en el impuesto de industria y comercio y complementarios se efectuarán por el sistema electrónico DECLARAWEB (mecanismo virtual), de la siguiente manera:

Ingresar a nuestra página institucional <u>www.girardota.gov.co</u>, dar clic en "PORTAL TRIBUTARIO", seleccionar el tipo de declaración a presentar (Declaración bimestral de Reteica y autoretención en ica)

Para la presentación de la Declaración Bimestral de retenciones y autoretenciones en ICA a través del sitio DECLARAWEB, el contribuyente deberá realizar su registro, de la siguiente manera:

Ingresar a www.girardota.gov.co

Dar clic en "PORTAL TRIBUTARIO"

Dar clic en la Declaración a presentar: Declaración Anual de Industria y comercio Dar clic en "Registrarse"



Diligenciar la información solicitada en cada campo. Su contraseña le llegará inmediatamente al correo registrado que luego puede ser cambiada cuando inicie sesión.

Favor revisar la carpeta spam o correos no deseados del correo registrado, puede que sus credenciales se alojen allí. Si no le llegan las credenciales después de su revisión las puede







solicitar al correo <u>fiscalizacion.hacienda@girardota.gov.co</u> indicando nombre del contribuyente, nit y cual credencial solicitas (representante legal o Contador y/o revisor fiscal).

El acceso automático al registro es para quienes hayan realizado con antelación la matrícula en el RIT (Registro de Información Tributaria), de lo contrario señor contribuyente, si usted es nuevo declarante, deberá diligenciar el Formulario RIT, adjuntar los anexos y presentarlos en la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico o al correo electrónico fiscalizacion.hacienda@girardota.gov.co

Importante leer los instructivos de utilización de DECLARAWEB para cada una de las declaraciones que se encuentran al lado de inicio de sesión.

ARTÍCULO 08. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN MENSUAL DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO VIGENCIA 2024. Los plazos para presentar la Declaración Mensual de Alumbrado Público, se presentará en original y copia con firmas autógrafas (no firmas escaneadas, no firmas de imagen) con soporte del pago bancario.

## Entidad Financiera para el recaudo:

Bancolombia- Cuenta Ahorros	# 39986400455

La declaración mensual se presentará con su soporte de pago en el ARCHIVO MUNICIPAL del Palacio Municipal, ubicado en la CARRERA 15 # 06-35, PRIMER PISO, en los horarios estipulados por la Administración Municipal.

	PLAZO	S PARA	DECLARA	AR Y PAG	AR EL IN	MPUEST	DE ALL	JMBRAD	O PÚBLI	CO VIGE	NCIA 2024	
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
FECHA LÍMITE	15-mar	17-abr	15-may	15-jun	17-jul	16-ago	15-sep	17-oct	15-nov	15-dic	15 ene/2025	15 feb/2025

TARIFAS DEL ALUMBRADO PUBLICO, Estatuto Tributario Municipal y sus acuerdos modificatorios, Acuerdo Municipal 019 de 2018, Título V, Capítulo I, Artículos 86 al 97.

PARÁGRAFO 01. Este sistema de declaración mensual del Impuesto del Alumbrado Público es para los usuarios de energía diferentes al operador de energía contratado por el municipio.

PARÁGRAFO 02. El sistema de cobro del Impuesto de Alumbrado Público para los inmuebles que utilizan energía Pre-pago, se hará por el mecanismo que el municipio considere pertinente y no aplica esta declaración mensual.









ARTÍCULO 09. PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO GRAVABLE 2023. La obligación de reportar la información Exógena de retenciones y autoretenciones en ICA se presentará en las siguientes fechas:

PLAZO DE PRESEN INFORMACIÓN RETENCIONES Y AUT DE IO	EXÓGENA DE CORRETENCIONES
SI EL ÚLTIMO DÍGITO ES	HASTA EL DÍA
1 y 2	20/05/2024
3 y 4	21/05/2024
5 y 6	22/05/2024
7 y 8	23/05/2024
9 y O	24/05/2024

Se presentará por medio del enlace ubicado en el PORTAL TRIBUTARIO, las credenciales de ingreso y firma serán las mismas utilizadas para declarar los demás impuestos.

La información Exógena a título del impuesto de industria y comercio solo se presentará por el mecanismo del PORTAL TRIBUTARIO, no se reciben CD, USB o correos electrónicos con información exógena.

PARÁGRAFO 01. Sistema de Información Exógena artículos 72 al 81 del Decreto Reglamentario 024 de 2019 que reglamenta el Acuerdo Municipal 019 de 2018.

PARÁGRAFO 02. En los casos que se describen a continuación el responsable de reportar información exógena estará en cabeza de las personas naturales o jurídicas descritas en los artículos 48 y 49 del Acuerdo Municipal 019 del 2018.

PARAGRAFO 03. No estarán obligados a suministrar información exógena de ica por vía general, los contribuyentes y/o agentes de retención, que durante al año gravable 2023 no haya tenido operaciones sujetas a retención a título del impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 10. INFORMACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN EXÓGENA. Los contribuyentes obligados a reportar la información Exógena contenida en el presente decreto que cancelen su registro o matricula durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministrar información, deberán presentar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los 30 días siguientes a la realización de la cancelación del registro o matrícula en el impuesto de industria y comercio.







ARTÍCULO 11. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM. Los plazos para declarar y pagar durante el año 2024 son los siguientes y se encuentran establecidos en el artículo cuarto (4) de la Ley 681 de 2001.

	F	PLAZOS F	ARA DE	CLARAR	Y PAGAF	R LA SOE	RETASA	A LA GA	SOLINA	Y ACPM		
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
FECHA LÍMITE	19-feb	18-mar	18-abr	20-may	18-jun	18-jul	20-ago	18-sep	18-oct	18-nov	18-dic	20-ene- 2025

ARTÍCULO 12. FECHAS PARA PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO DE LOS INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. Los documentos de cobro por concepto de canon de arrendamiento de los inmuebles de propiedad del municipio serán de forma mensual, su incremento o ajuste del canon será mensual como lo indique el contrato suscrito entre las partes, el pago del documento de cobro se realizará en el banco: BANCOLOMBIA, presentando la factura física, las fechas mínimas y máximas de pago serán las que se describen a continuación.

C	OBRC	DEL	CANO	N DE A	ARREN	DAMI	ENTO	)				
MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	ОСТ	NOV	DIC
Fecha de pago SIN recargo	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25	25
Fecha de pago CON recargo	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28

ARTICULO 13. UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS TRIBUTARIOS OFICIALES Y OTROS. El registro de información tributaria "Formulario RIT" y las declaraciones tributarias se diligenciarán y presentarán en los formularios prescritos por la Administración Municipal.

En el siguiente link están disponibles los formularios tributarios oficiales del Municipio de Girardota y toda la información procedimental, tributaria y sancionatoria.

https://girardota.gov.co/Ciudadanos/Paginas/portal-tributario.aspx

Se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 14. FECHAS PARA PAGO DE LICENCIAMIENTO URBANÍSTICO Y OTROS. Las facturas contentivas de pagos por concepto de licenciamiento urbanístico en sus diferentes modalidades tendrán una vigencia de 10 días luego de ser expedida por la Tesorería Municipal, pasados los mismos esta perderá vigencia y deberá ser gestionada nuevamente por el interesado.









PARÁGRAFO. Cuando la vigencia de dicha factura se encuentra en dos vigencias fiscales, pasada la misma se deberá pagar por parte del titular el reajuste al salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia posterior en la que se materialice el pago de la obligación, es decir, el valor de la factura liquidada se deberá indexar al valor del SMLMV del momento en el que se haga efectivo el pago.

En cualquier caso, la administración Tributaria del Municipio de Girardota, cuando se detecte el incumplimiento del anterior requisito, podrá requerir al interesado a fin de que sea realizado el pago de conformidad al reajuste que obedezca al cambio de vigencia fiscal.

ARTICULO 15. FORMULARIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN (F-6). La solicitud de devolución y/o compensación de tributos debe diligenciarse a nombre de quien registra en el documento de cobro. Será autorizado o negada mediante Resolución de Devolución y/o compensación expedida por la Secretaría de Hacienda Y Desarrollo Económico, cuyos requisitos son:

- 1. Diligenciar completamente el "FORMULARIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN" a nombre del titular del tributo, sea persona natural o jurídica, si quien va a radicar la solicitud es apoderado, debe de adjuntar poder autenticado en notaria, la expedición de dicho poder no debe ser mayor a 30 días.
- 2. Certificado de existencia y representación y/o certificado especial expedido por la cámara de comercio, según el caso, con expedición no mayor a 30 días.
- 3. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal y apoderado ampliadas al 150%.
- 4. Fotocopia del Rut actualizado.
- 5. Fotocopia de la resolución o del acto administrativo que generó o revocó la obligación del pago o que generó el saldo a favor que está siendo solicitado en devolución.
- 6. Adjuntar fotocopia del último documento de cobro cancelado del que solicitan la devolución, la falta de este, es causal de inadmisión (este requisito se exceptúa para el impuesto de industria y comercio y el impuesto predial).
- 7. Certificación bancaria de la cuenta financiera a nombre del solicitante.

PARÁGRAFO. El trámite en la Secretaría de Hacienda y Desarrollo Económico lo efectúa la persona natural o jurídica según documento de cobro. Si la sociedad está en "Liquidación", debe solicitarse a nombre de dicha sociedad y el firmante es el liquidador de la misma que conste en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 16. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Es necesario establecer, según el artículo 197 del Acuerdo Municipal 019 de 2018 y de conformidad al principio de autonomía administrativa frente al manejo de rentas propias, los alivios por pronto pago, para que







aquellas personas (sujetos pasivos de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones) que se deban de pagar al municipio de Girardota, puedan acceder a un descuento cuando realicen el pago anticipado de dichas acreencias.

Frente a la autonomía administrativa, ha establecido la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C – 495 de 1998, Magistrado Ponente Doctor ANTONIO BARRERA CARBONELL, lo que sigue:

"AUTONOMÍA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Contenido: El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que éstas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión".

Teniendo en cuenta lo anterior, se concede para la vigencia 2024 lo siguiente:

Impuesto Predial: Descuento por pronto pago de solo la anualidad 2024 del cinco por ciento (5%) solo para el concepto de cobro facturado de "Impuesto predial", aplica para aquellos contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial a cargo en la vigencia fiscal 2024, antes del 21 de junio de 2024.

Dicho descuento solo aplicará para los saldos facturados por concepto de impuesto a la propiedad.

Se <u>excluye</u> del descuento en la factura el cobro que se realicen para terceros como:

- Sobretasa Metropolitana.
- Sobretasa ambiental rural.
- Sobretasa ambiental urbana.
- Sobretasa Bomberil.
- Sobretasa alumbrado Público.







## ARTÍCULO 17. VENTANILLA ÚNICA EMPRESARIAL (VUE)

La Ventanilla Única Empresarial –VUE– fue creada por el <u>Decreto 1875 de 2017</u> para promover y facilitar la actividad empresarial en el país a través de la simplificación y automatización de trámites.

El Municipio de Girardota articulará y unificará esfuerzos públicos y privados relacionados con el apoyo al emprendimiento y formalidad durante las diferentes etapas de la actividad empresarial.

Contaremos con el apoyo de la cámara de comercio de Medellín, integraremos o simplificaremos el registro RIT (registro de información tributaria), es decir, la persona natural o persona jurídica (contribuyente) que se registre en cámara de comercio con domicilio en el municipio de Girardota, se registrará automáticamente en la base de datos de ICA (impuesto de industria y comercio y avisos) he iniciará con todas las obligaciones tributarias a que tenga lugar (véase Estatuto Tributario de Girardota) desde el inicio de sus operaciones.

La VUE contará con una plataforma tecnológica que incorporará el <u>registro único empresarial</u> <u>y social –RUES–</u> y permitirá integrar trámites relacionados con el proceso de apertura.

Esta plataforma deberá interoperar con sistemas de información, bases de datos y aplicativos relacionados con los servicios vinculados a la ventanilla, garantizando al menos la integración del registro mercantil, registro tributario y los Servicios Ciudadanos Digitales.

La operación de la plataforma estará a cargo de las cámaras de comercio, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y deberá simplificar y reducir pasos, diligencias y requisitos innecesarios para la apertura (registro en el RIT), de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente y en la política de racionalización de trámites.

Con la simplificación del trámite del registro en el RIT (registro de información tributaria) con el sistema VUE no se está anulando el formulario de registro presencial, sigue vigente dicho proceso para aquellos que realicen el registro presencial o vía correo electrónico institucional.

Para los contribuyentes que el Municipio de Girardota registre en su base de datos del impuesto de industria y comercio por medio de la plataforma VUE (ventanilla única empresarial) el sistema expedirá automáticamente el formulario RIT diligenciado para su correspondiente hoja de vida he iniciará sus obligaciones tributarias con este ente territorial desde la fecha de registro.

ARTÍCULO 18. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la vigencia fiscal 2024 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.









# COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Girardota, el cuatro (04) de diciembre de 2023.

Drego Agudelo
DIEGO ARMANDO AGUDELO TORRES
Alcalde

Aprobó	Néstor R. Arango O – secretario de Hacienda	2 4
Proyectó	Rolando Areiza V – PU Fiscalización	Dis.
Revisó	Maribel Aguirre J – PU Impuestos	
Revisó	Julián Lopera – PU Jurisdicción Coactiva	Andres oblina Lopern



